



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARIA LOZANO DE JACOME Y OTROS
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 200014003006-2019- 00633-00**

Procede el Despacho a señalar fecha para la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 372 del C.G.P., y en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 443 ibídem, convóquese a las partes para que concurran personalmente (de manera virtual) a la audiencia inicial.

Ahora, cabe anotar que de acuerdo con la Ley 2213 de junio de 2022 la cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del Gobierno Nacional, donde se dispuso en su art. 7º referente a las audiencias contar con los medios tecnológicos a disposición e las autoridades judiciales por lo que la audiencia se realizará de manera VIRTUAL.

*Señálese como fecha de la realización de la audiencia inicial el día **veintinueve (29) de agosto de 2022 a las 9:00 de la mañana.***

Adviértase a las partes de la necesidad de su concurrencia personal y/o virtual a fin de practicar los interrogatorios de partes; y las consecuencias procesales y pecuniarias dispuestos en el numeral 4º del art. 372 por la inasistencia injustificada.

El mencionado numeral dice lo siguiente: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorcio ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese y Cúmplase

**GERMAN DAZA ARIZA
Juez**

Firmado Por:

**German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f3c23a13c24f7acd371ff141a39d538bf588ddc7541e177ed915e3ccfa0b7**
Documento generado en 17/06/2022 05:43:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**